

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL DECANATO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º, fracción I, de la Ley Orgánica y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, fracciones I y III, de la misma Ley; 138, fracción IV, y 140 del Reglamento Interno, y 21, fracción III, del Reglamento Orgánico, y

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, el desarrollo científico, tecnológico, cultural y político, así como el progreso social y económico de la nación.

Que la modernidad impulsa el desarrollo científico-tecnológico mundial, del cual el Instituto Politécnico Nacional ha sido partícipe al promover el establecimiento de nuevas carreras acordes con las necesidades nacionales, ha propiciado la realización de innumerables proyectos

encauzados a investigar posibilidades de desarrollo en el país y, asimismo, adaptar su marco a esta situación de cambio.

Que una de las finalidades del Instituto es promover y realizar estudios históricos que contribuyan a difundir y fortalecer su pensamiento, filosofía y objetivos.

Que las innovaciones alcanzadas en los ámbitos de la enseñanza, la investigación, la información, la extensión y la difusión requieren insertarse simultáneamente dentro de una concepción social, ética y armónica que concuerde con la filosofía del Instituto y se relacione con las funciones de asesoría, consulta y orientación histórica y académica que atañen a los maestros decanos de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto.

Que acordes con el desarrollo del Instituto, las funciones, facultades y obligaciones de los maestros decanos deben tener un enfoque sustancial para lograr un óptimo aprovechamiento de

su experiencia, conocimientos, sentido de la vida y su ponderación al actuar, que constituyen características esenciales y aceptadas por la comunidad, con la misma consideración y respetabilidad con que institucionalmente cuentan.

Que la Ley Orgánica de esta casa de estudios dispone que los maestros decanos de cada una de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación serán electos de entre los profesores de mayor antigüedad por los consejos técnicos consultivos escolares o los colegios de profesores correspondientes.

Que las funciones y facultades de los maestros decanos tienen como propósito desarrollar en los estudiantes no sólo una capacitación actualizada, idónea y eficaz de índole académica, sino también complementada y reforzada con la enseñanza de valores éticos, sustentada en la integración de la familia, la institucionalidad, el nacionalismo, el respeto al Estado de Derecho, la justicia social y la inducción de un sano interés económico-social y de servicio a la sociedad.

Que es necesario revisar, actualizar y ampliar las disposiciones y oportunidades de participación individual y de cuerpos colegiados, como las correspondientes al Decanato, con la finalidad de contribuir en el logro de los propósitos mencionados, con calidad, experiencia y pertinencia, haciendo frente a las necesidades de desarrollo de la nación, a cuyo efecto se establecen para el presidente del Decanato y los maestros decanos que integran el Decanato normas que les permitan un mejor cumplimiento de sus funciones y facultades.

Que el Decanato tiene como función principal fortalecer los vínculos entre las escuelas, centros y unidades de enseñanza y las asociaciones de egresados del Instituto, así como con otras instituciones educativas, con la finalidad de difundir y reafirmar el pensamiento, filosofía y objetivos institucionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL DECANATO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DECANATO**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y atribuciones del Decanato como órgano colegiado, de su presidente y de los maestros decanos de cada escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación del Instituto.

**Artículo 2°.** El Decanato es un cuerpo colegiado integrado por los maestros decanos de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, a quienes el Consejo General Consultivo les haya otorgado el diploma de Maestro Decano; sus funciones, facultades y obligaciones serán coordinadas por el presidente del Decanato.

**Artículo 3°.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica y 149 y

150 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, el presidente del Decanato será nombrado por el director general del Instituto de entre los maestros decanos en funciones y conservará durante su gestión el carácter de maestro decano de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación para la que fue electo.

**Artículo 4°.** En términos de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento Interno del Instituto, el maestro decano es el profesor de entre los de mayor antigüedad de la unidad académica de adscripción, con amplia capacidad y reconocida experiencia académica, así como prestigio profesional, electo por el respectivo Consejo Técnico Consultivo Escolar o por el Colegio de Profesores de los centros de investigación.

**Artículo 5°.** El Consejo Técnico Consultivo Escolar de cada escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación o, en su caso, el Colegio de Profesores de los centros de investigación, en coordinación con el presidente del Decanato, emitirá la convocatoria para los docentes que deseen participar como candidato a maestro decano, que además de lo establecido en el artículo 4° de este Reglamento, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional;
- II. Ser profesor de tiempo completo y contar con la categoría dictaminada de profesor titular, y
- III. Ser de entre los de mayor antigüedad de la escuela, centro o unidad de ense-

ñanza o de investigación de su adscripción. Cuando se trate de una escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación que tenga menos de diez años de haberse establecido, se tomará en cuenta la antigüedad acumulada en el Instituto.

**Artículo 6°.** La Secretaría General autorizará las convocatorias para el proceso de elección del maestro decano de las escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación.

La Oficina del Abogado General llevará el registro de las convocatorias autorizadas por la Secretaría General para el proceso de elección del maestro decano de las escuelas, centros o unidades de enseñanza y de investigación.

**Artículo 7°.** Los consejos técnicos consultivos escolares o los colegios de profesores de los centros de investigación se reunirán en sesión extraordinaria para analizar y revisar que la documentación presentada por los profesores interesados en participar como candidato a maestro decano cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria y elegirán a quien obtenga mayoría de votos.

**Artículo 8°.** El Consejo Técnico Consultivo Escolar o el Colegio de Profesores levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser turnada al presidente del Decanato, en un plazo no mayor de treinta días hábiles para su ratificación por el Consejo General Consultivo y, en su caso, para el trámite del diploma correspondiente y su entrega de conformidad

con lo dispuesto en el Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico.

**Artículo 9°.** El voto para elegir maestro decano se emitirá por un solo candidato de manera directa y secreta. En caso de empate, el Presidente del Consejo Técnico Consultivo Escolar o del Colegio de Profesores tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO II FUNCIONES Y FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL DECANATO

**Artículo 10.** Corresponde a la Presidencia del Decanato, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el Reglamento Orgánico del Instituto, las siguientes:

- I. Fomentar el establecimiento y operación de unidades modulares de investigación, recopilación, selección, clasificación, análisis y difusión de documentos históricos de naturaleza científica, tecnológica, cultural, económica y social en las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que sirvan para difundir el pensamiento, filosofía y objetivos del Instituto;
- II. Servir de foro participativo y órgano de consulta para proporcionar información histórica de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, así como de las áreas centrales del Instituto, para que los inves-

tigadores realicen proyectos de investigación histórica;

- III. Orientar y asesorar a la comunidad politécnica sobre el pensamiento, filosofía y objetivos institucionales;
- IV. Fomentar la difusión de los principios que rigen al Instituto a través del desarrollo científico y tecnológico y que impactan en los aspectos históricos, culturales y sociales del país;
- V. Preservar el Recinto Histórico y Cultural del Instituto como muestra de la identidad politécnica;
- VI. Formar comisiones de maestros decanos permanentes y temporales, y
- VII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores o las que le encomiende el director general.

**Artículo 11.** Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior elaborarán análisis y estudios y emitirán dictámenes técnicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, y podrán ser:

- a) Honor y Justicia.
- b) Investigación Histórica.
- c) Comité Editorial de la Revista *El Cronista Politécnico*.

Las comisiones permanentes durarán en su cargo un año y podrán ratificarse o renovarse para el siguiente periodo.

Las comisiones temporales serán aquellas que los maestros decanos acuerden integrar con el propósito de estudiar y dictaminar asuntos que requieran de especial atención.

**Artículo 12.** El Decanato celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de cuando menos una tercera parte de sus miembros.

- I. Los miembros del Decanato gozarán de voz y voto;
- II. Para que la sesión se considere legalmente reunida en primera convocatoria el quórum de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del Decanato voto de calidad en caso de empate;
- III. Cuando no se pueda celebrar una sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará a sesión extraordinaria, en donde se tratarán los asuntos urgentes que no se pudieron abordar en la ordinaria, y la reunión podrá celebrarse con el número de miembros presentes, y
- IV. Las sesiones ordinarias y extraordinarias requieren de la asistencia del presidente del Decanato para que los acuerdos tengan validez; una vez adoptado un acuerdo no podrá ser modificado o revocado en la misma sesión.

### CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL DECANATO

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del presidente del Decanato, además de las establecidas en los artículos 24 de la Ley Orgánica; 149 del Reglamento Interno, y 30 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, las siguientes:

- I. Conducir el proceso de elección de maestros decanos en las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación y realizar los trámites para la obtención del diploma que lo acredite como tal, otorgado por el Consejo General Consultivo del IPN;
- II. Integrar, organizar y coordinar al Cuerpo de Maestros Decanos con los profesores que hayan sido electos en sus respectivas escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación;
- III. Establecer normas y procedimientos para la utilización y difusión del Recinto Histórico y Cultural del Instituto;
- IV. Diseñar, implementar y coordinar un programa de capacitación y actualización permanente de los maestros decanos, para la elaboración de proyectos de investigación histórica;
- V. Promover y coordinar proyectos para realizar trabajos de carácter académico, histórico, jurídico o que se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

- VI. Establecer normas y procedimientos para integrar los archivos históricos de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, con objeto de salvaguardar y enriquecer su acervo histórico;
- VII. Asesorar y coordinar a los maestros decanos y evaluar su desempeño;
- VIII. Vigilar que a los maestros decanos les sean respetados sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Escolar o el Colegio de Profesores que corresponda para la elección de la terna de candidatos a la dirección de una escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, cuando el director general del Instituto se lo solicite, siempre y cuando no se cuente con maestro decano o esté impedido para conducir el proceso;
- X. Presidir las comisiones de maestros decanos, permanentes y temporales;
- XI. Elaborar un informe anual para presentarlo al director general del Instituto, e
- XII. Informar, asesorar y realizar las actividades que la Dirección General del Instituto le solicite en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS DECANOS

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones de los maestros decanos, además de las señaladas en los artículos 24 y 29, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica; 149, 150, 151, 152, 153, 154, 179 y 180 del Reglamento Interno, y 29 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones expresadas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el Reglamento Orgánico del Instituto;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo, de las funciones que desempeña como maestro decano, y entregarlo a la Presidencia del Decanato al inicio de cada año lectivo, quien aprobará lo conducente para que en la dirección de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente sea tomado en cuenta en la elaboración de su formato "Circular veinte";
- III. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas como maestro decano y presentarlo a la Presidencia del Decanato;
- IV. Conservar los documentos que muestren los hechos trascendentes que se realizan en su escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, y tener bajo su custodia el archivo histórico correspondiente;

- V. Realizar proyectos de investigación de carácter académico, histórico, cultural o que se relacionen con el ámbito de su competencia, en el marco de los convenios que celebra el Instituto con instituciones y organismos públicos y privados de los sectores productivo, educativo y social;
- VI. Proporcionar asesoría a los alumnos, docentes, autoridades y demás integrantes de la comunidad politécnica sobre los aspectos históricos, académicos y de identidad politécnica;
- VII. Difundir en el ámbito de su comunidad los antecedentes históricos de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, de la historia e ideología del Instituto y de los símbolos que lo identifican;
- VIII. Asistir como invitado permanente con voz y voto a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Escolar o del Colegio de Profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Interno;
- IX. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Escolar o el Colegio de Profesores, cuando el director general se lo solicite, para la elección de las ternas de profesores para la designación de director y subdirectores en los términos de los artículos 29, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica y 179 y 180 del Reglamento Interno.
- X. Asistir a las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias que convoque la Presidencia del Decanato;
- XI. Formar parte de las comisiones permanentes y de las temporales que se integren en las reuniones de trabajo del Decanato;
- XII. Proporcionar a la Presidencia del Decanato la información que le sea solicitada respecto de su escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación de adscripción, y
- XIII. Las demás que para el mejor desempeño de sus funciones se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento Interno y del Reglamento Orgánico del Instituto, así como del presente ordenamiento.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.** El cargo de maestro decano será personal y no podrá delegar sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Reglamento Interno del Instituto.

**Artículo 16.** El cargo de maestro decano es compatible con cargos administrativos.

**Artículo 17.** Las funciones de los maestros decanos, independientemente de las de docente o investigador, dependerán del director general del Insti-

tuto, coordinados por el presidente del Decanato y se tomarán en cuenta en su carga académica.

**Artículo 18.** El maestro decano contará en su escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación con los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de sus funciones, así como para que integre y conserve el archivo histórico y realice los trabajos de investigación y difusión del pensamiento, filosofía y objetivos del Instituto y de su escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación.

**Artículo 19.** Los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación y las autoridades de las áreas centrales otorgarán a los maestros decanos las facilidades necesarias para llevar a cabo las actividades propias de sus funciones.

**Artículo 20.** El maestro decano de una escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, podrá ausentarse temporalmente de su encargo, previa solicitud de licencia, sin perder el carácter de maestro decano, por las siguientes razones:

- I. Para llevar a cabo su programa académico de año sabático en los términos del reglamento respectivo;
- II. Para recibir tratamiento médico, cuando así lo requiera, y
- III. Por permisos, comisiones y trámites legales.

Al término de la licencia por cualquiera de las causas referidas, se incorporará al desempeño de sus funciones de maestro decano.

**Artículo 21.** En caso de ausencia definitiva del maestro decano de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, en donde esté adscrito, el director de la misma informará al presidente del Decanato, quien coordinará la elección de quien lo sustituya.

**Artículo 22.** Ante la ausencia definitiva del director de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, el maestro decano, previa autorización del director general, asumirá la dirección de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación y la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores correspondiente para conducir el proceso a que se refieren los artículos 29, fracción IV, de la Ley Orgánica, y 154 y 179 del Reglamento Interno del Instituto.

**Artículo 23.** En caso de ausencia del maestro decano, ya sea porque aún no ha sido nombrado o esté ausente por cualesquiera de los casos señalados en el artículo 18 de este Reglamento, o bien, cuando ya esté en marcha el proceso de elección de la terna para director de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente, previa autorización del director general, el presidente del Decanato del Instituto se hará cargo del proceso respectivo o, en caso de imposibilidad de éste, la persona que designe el director general del Instituto para ese solo objeto.

**Artículo 24.** Las ausencias injustificadas de un maestro decano a las reuniones convocadas por la Presidencia del Decanato, así como el incumplimiento de sus obligaciones, se turnarán a la Comisión de Honor y Justicia del Decanato para proceder como corresponda.

**Artículo 25.** Los maestros decanos podrán ser destituidos de su cargo cuando hayan cometido una falta que lesione la imagen del Instituto o incumplan con lo establecido en la normatividad interna, previa solicitud del director de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente, quien deberá acompañarla de la documentación del caso, al presidente del Decanato.

El presidente del Decanato someterá a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Decanato la solicitud de destitución, la resolución se pasará al pleno del cuerpo de maestros decanos, quienes deberán emitir un dictamen final. En dicho procedimiento se escuchará al maestro decano que corresponda, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

El dictamen final será emitido por escrito, notificado fehacientemente al maestro decano que corresponda y deberá señalar los hechos que lo motivaron, así como la normatividad que se considere violada.

**Artículo 26.** Cuando un maestro decano desee concursar en el proceso de elección de terna para la dirección de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación en el que está adscrito, deberá solicitar al director general del Instituto licencia al cargo de maestro decano; si

le es otorgada la licencia, el director general nombrará un suplente para la conducción del proceso. Cuando sea nombrado el nuevo director podrá continuar con el cargo de maestro decano siempre y cuando no haya resultado electo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Cuerpo de Maestros Decanos aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 1990 y publicado en la *Gaceta Politécnica* en la misma fecha, así como aquellas disposiciones normativas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Las situaciones no previstas en el presente ordenamiento serán resueltas por el director general o por conducto del servidor público que él designe.

México, D.F., 21 de diciembre de 2005

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005.

## FE DE ERRATAS

### Acuerdo por el que se expide el Reglamento del Decanato y Acuerdo por el que se expide el Reglamento Orgánico del IPN

Fe de erratas al Acuerdo por el que se expide el Reglamento del Decanato del Instituto Politécnico Nacional, aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005, publicado en la *Gaceta Politécnica* del 31 de enero de 2006, Número Extraordinario 622.

En el Capítulo V, Disposiciones Generales, dice:

**Artículo 23.** En caso de ausencia del maestro decano, ya sea porque aún no ha sido nombrado o esté ausente por cualesquiera de los casos señalados en el artículo 18 de este Reglamento, o bien, cuando ya esté en marcha el proceso de elección de la terna para director de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente, previa autorización del director general, el presidente del Decanato del Instituto se hará cargo del proceso respectivo o, en caso de imposibilidad de éste, la persona que designe el director general del Instituto para ese solo objeto.

Debe decir:

**Artículo 23.** En caso de ausencia del maestro decano, ya sea porque aún no ha sido nombrado o esté ausente por cualesquiera de los casos señalados en el artículo 20 de este Reglamento, o bien, cuando ya esté en marcha el proceso de elección de la terna para director de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente, previa autorización del director general, el presidente del Decanato del Instituto se hará cargo del proceso respectivo o, en caso de imposibilidad de éste, la persona que designe el director general del Instituto para ese solo objeto.

Fe de erratas al Acuerdo por el que se expide el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005, publicado en la *Gaceta Politécnica* del 1 de enero de 2006, Número Extraordinario 620 BIS.

En el Capítulo X, de las Atribuciones y Facultades de las Direcciones de Coordinación, dice:

**Artículo 47.** Al director de recursos financieros, materiales y servicios le corresponde:

**I a X.** ...

**XI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de otorgamiento y revocación de los permisos previstos en la fracción XXI del artículo 6° del presente Reglamento;

**XII.** ...

Debe decir:

**Artículo 47.** Al director de recursos financieros, materiales y servicios le corresponde:

**I a X.** ...

**XI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de otorgamiento y revocación de los permisos previstos en la fracción XX del artículo 6° del presente Reglamento;

**XII.** ...

**10. Dr. Carlos Gómez Yáñez, Profesor Consejero de la ESIQIE**, expresó que en su Escuela hay algunos profesores que sufren de alguna discapacidad, por lo que su Consejo Técnico Consultivo Escolar le encomendó hacer la solicitud de que en los estacionamientos de todas las unidades del Politécnico se incluyan dos o tres cajones exclusivos para personas con discapacidad.

El Dr. Enrique Villa Rivera deseó al pleno del Consejo unas buenas vacaciones.

### **Nota aclaratoria al artículo 13 del Reglamento del Decanato**

Nota aclaratoria al artículo 13 del Reglamento del Decanato del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la *Gaceta Politécnica* el 31 de enero de 2006, en el Número Extraordinario 622.

El artículo 13 dice:

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del presidente del Decanato, además de las establecidas en los artículos 24 de la Ley Orgánica; 149 del Reglamento Interno, y 30 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, las siguientes: I... a la XII...

Debe decir:

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del presidente del Decanato, además de las establecidas en los artículos 24 de la Ley Orgánica; 149 del Reglamento Interno, y 10 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, las siguientes: I... a la XII...